



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces (doc.132). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 25 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Wilson Torres Carmona  
Demandado: Operaciones Mundiales S.A.  
Radicación: 761093105003-2006-00099-01

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 403**

Buenaventura (V), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante (doc.132), el despacho ordenará el emplazamiento de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que la represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces, previstas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibidem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Es por lo anterior que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad Litem de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces., a la doctora **JOANNE LINETH CAICEDO HURTDO**, quien ejerce la profesión de abogado conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ACEPTADO** el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO: SÚRTASE** el emplazamiento de la entidad demandada Operaciones Mundiales S.A., con Nit.8190037990 y representada legalmente por Jorge Enrique Jaraba Ternera o quien haga sus veces, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 26 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:  
Rosa Elena Garzon Bocanegra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5c2508c2bf86f973756cf78b108d282b171e237afbe8db9f6b049179a02963**

Documento generado en 25/07/2023 05:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**